

Expediente de Contratación SER 56/2024

SERVICIOS DE DECORACIÓN DE CALLES Y DE ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN INFANTIL PARA LA CELEBRACIÓN DEL “9 D’OCTUBRE” EN EL MUNICIPIO DE CALP (2 Lotes)

Aprobación expediente.

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 22 de julio de 2024, la Alcaldía promovió la contratación de los servicios de decoración de calles y de actividades de animación infantil para la celebración del “9 d’Octubre” en el municipio de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV A6RJ69MFSW6LDAGK7LZLAFMW2.
- 2.- La Jefa de Participación Ciudadana ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 24 de julio de 2024, y con CSV RZGZAP7MGT432KM59ECX45J6H.
- 3.- La T.A.G. Especialista en Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido la Secretaria Accidental, de fecha 7 de agosto de 2024, y CSV 9KXRGHKFCZYDZWL2F9HZKW3S2.
- 4.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito para el presente contrato, practicadas en la aplicación presupuestaria n.º 2107.9121.2260100 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato la prestación de **los servicios necesarios para la decoración de varias calles del municipio de Calp, así como para llevar a cabo actividades de animación y juegos infantiles durante la mañana del 9 de octubre de 2024**, en los términos, y con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se prevé la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su **división en dos lotes**, a saber:



LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Decoración de calles
2	Animación y juegos infantiles

Asimismo se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando, además, la **insuficiencia de medios propios** para la prestación del servicio pretendido.

El **valor estimado** del contrato asciende a **12.500,00** euros.

La **duración del contrato** se extenderá desde su formalización, hasta el 11 de octubre de 2024, debiendo ejecutarse en las fechas indicadas en el PPTP, sin opción a prórroga, cumpliendo con las previsiones de la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de servicios, en los términos previstos en el art. 17 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias



propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, letras m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce, como competencias propias del municipio, la promoción de la cultura y equipamientos culturales; en términos análogos se pronuncia el artículo 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, al atribuir a los municipios valencianos competencias en actividades culturales, entre otras.

Por su parte, el artículo 4.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, atribuye a las entidades locales la obligación proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial.

3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado, en su versión abreviada – art. 159.6 LCSP –, por lo que todo empresario o persona física interesada, siempre que esté inscrita en el ROLECE del Sector Público, o de la Comunitat Valenciana, podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establece, como único criterio de adjudicación, el precio/coste más bajo, justificando la medida en el PCAP.



4.4.- Adjudicación: de acuerdo con el artículo 159 LCSP, finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos, y a su valoración automática, adjudicando el contrato al licitador clasificado en primer lugar.

El plazo podrá ampliarse en hasta cinco días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

4.5.- Plazo de formalización: dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, en el procedimiento de adjudicación regulado en el artículo 159.6 la constitución de la mesa de contratación tendrá carácter potestativo.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Tercer Teniente de Alcalde Delegado del área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante n.º 145, de 28 de julio de 2023.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.



CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los servicios de decoración de calles y de actividades de animación infantil para la celebración del "9 d'Octubre" en el municipio de Calp (Expte. SER 56/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Josefa Mas Pérez.
La Secretaria Accidental. Mercedes Mas González.

